

ACUERDO C.G.-016/2010

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ÉTICA ELECTORAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CONSIDERANDO

- 1.- Que la Constitución General de la República, dispone para los Estados integrantes del pacto federal, en el artículo 116, fracción IV, inciso b), que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, debiendo garantizar las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, entre otros supuestos que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad y Objetividad.
- 2.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.
- 3.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos, establece que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es autoridad en la materia y contará con un Consejo General, que será su órgano superior de dirección.
- 4.- Que el artículo 111 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, dispone, que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de esta Ley Electoral y los demás ordenamientos aplicables.
- 5.- Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

6.- Que de igual manera, el segundo párrafo del citado artículo 112 de la Ley Electoral establece, entre otros supuestos, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

7.- Que el tercer párrafo del artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley electoral y de las demás aplicables.

8.- Que de conformidad con la fracción XLIX del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el Consejo General cuenta con la atribución de crear en la segunda quincena del mes de enero del año de la elección, el Comité de Ética Electoral, compuesto por 5 ciudadanos de reconocido prestigio y solvencia moral, con carácter honorario, que establezca el reglamento respectivo.

9.- Que mediante el Acuerdo **C.G.-004/2007** de fecha quince de enero de dos mil siete, el Consejo General acordó aprobar el Reglamento del Comité de Ética Electoral del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, el cual tiene por objeto, establecer el procedimiento para el nombramiento de los integrantes del Comité de Ética Electoral del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, así como su funcionamiento.

10.- Que mediante Acuerdo marcado como **C.G.-135/2009** de fecha 04 de diciembre de 2009, el Consejo General aprobó la Convocatoria a las organizaciones sociales con la finalidad de recepcionar propuestas de candidatos y candidatas para la elección de los integrantes del Comité de Ética Electoral del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para el proceso electoral 2009 - 2010.

11.- Que el artículo 3 del Reglamento del Comité de Ética Electoral del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, establece que el Comité de Ética Electoral es el órgano encargado de vigilar la actuación de los distintos participantes en el Proceso Electoral, observando que sus acciones estén apegadas a lo establecido en la Ley, y a

los principios rectores de legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, certeza y profesionalización, y a la ética.

12.- Que el artículo 5 del Reglamento del Comité de Ética Electoral del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, establece que el Comité de Ética Electoral se integrará por cinco ciudadanos de reconocido prestigio y solvencia moral, con carácter honorario, quienes elegirán a uno que será su Presidente.

13.- Que el artículo 6 del citado Reglamento establece que los integrantes del Comité de Ética Electoral serán designados para desempeñar el cargo durante un Proceso Electoral Ordinario, nombramiento que se prorrogará en caso de existir elecciones extraordinarias inmediatas, mismo que al término del Proceso Electoral Ordinario, o en su caso el Proceso Electoral Extraordinario, dejará de surtir efectos.

14.- Que el artículo 16 del Reglamento en referencia establece que en sesión que celebre el Consejo General dentro de la segunda quincena del mes de enero del año de la elección, una vez analizadas las propuestas recibidas procederá a designar a los cinco integrantes del Comité de Ética Electoral.

15.- Que mediante oficio **C.G.S.E.-193/2010** de fecha 14 de los presentes, la Junta General Ejecutiva del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán notificó al Consejo General de este Instituto, una lista con los nombres de los dos candidatos registrados por las organizaciones sociales para integrar el Comité de Ética Electoral, y que cumplieron con los requisitos establecidos en el Reglamento del Comité Ética Electoral del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, siendo éstos los ciudadanos **Víctor Manuel Arjona Barbosa**, propuesto por el "Centro Empresarial de Mérida" (COPARMEX MERIDA) y el **Lic. Carlos Fernando Pavón Duran**, propuesto por la "Asociación Servicios Educativos Peninsular".

16.- Que el artículo 17 del Reglamento del Comité Ética Electoral del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, establece que para el caso de no haber propuestas suficientes o idóneas para integrar el Comité de Ética Electoral, los integrantes del Consejo General con derecho a voz y voto podrán realizar las propuestas que estimen pertinentes.

17.- Que los Consejeros Electorales con derecho a voz y voto de este Consejo presentaron como propuesta para integrar el Comité de Ética Electoral a los siguientes ciudadanos: **C. Víctor Manuel Arjona Barbosa; Lic. Carlos Fernando Pavón Duran; Abog. Xicotencatl Cámara Acevedo, Lic. María de los Ángeles Matos González y Abog. Oscar Fernando Peniche y Coldwell.**

18.- Que en virtud de lo anterior, el Consejo General debe proceder a la designación de los integrantes del Comité de Ética Electoral que funcionará

durante el Proceso Electoral Ordinario 2009-2010, que es el órgano encargado de vigilar la actuación de los distintos participantes en el Proceso Electoral, observando que sus acciones estén apegadas a lo establecido en la Ley, y a los principios rectores de legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, certeza y profesionalización, y a la ética.

Por lo expuesto, fundado, el Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se designan para ser integrantes del Comité de Ética Electoral del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, durante el Proceso Electoral Ordinario 2009-2010, a los ciudadanos **C. Víctor Manuel Arjona Barbosa; Lic. Carlos Fernando Pavón Duran; Abog. Xicotencatl Cámara Acevedo, Lic. María de los Ángeles Matos González y Abog. Oscar Fernando Peniche y Coldwell.**

Este nombramiento se prorrogará en caso de existir elecciones extraordinarias inmediatas, mismo que al término del Proceso Electoral Ordinario, o en su caso el Proceso Electoral Extraordinario, dejará de surtir efectos.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

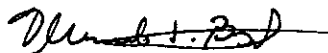
TERCERO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento.

CUARTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los quince consejos electorales distritales y a los ciento seis consejos electorales municipales instalados en el Estado de Yucatán, para su debido conocimiento.

QUINTO.- Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos registrados e inscritos ante el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para su debido conocimiento.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil diez.



**ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE**



**LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO**